

REGLAMENTO (CE) N° 863/2004 DEL CONSEJO**de 29 de abril de 2004**

por el que se adapta el Reglamento (CE) n° 2327/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el sector del transporte, con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea ¹ (denominado en lo sucesivo “Tratado de Adhesión”), y en particular el apartado 3 de su artículo 2,

Vista el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea ² (denominada en lo sucesivo “Acta de Adhesión”), y en particular el apartado 1 de su artículo 57,

Vista la propuesta de la Comisión,

¹ DO L 236 de 23.9.2003, p. 17.

² DO L 236 de 23.9.2003, p. 33.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acta de Adhesión no ha previsto, para determinados actos que seguirán en vigor después del 1 de mayo de 2004 y que requieren una adaptación como consecuencia de la adhesión, las adaptaciones necesarias, o bien han sido previstas y se requieren nuevas adaptaciones. Todas las adaptaciones deben adoptarse antes de la adhesión a fin de que entren en vigor a partir de ésta.
- (2) De conformidad con el apartado 2 del artículo 57 del Acta de Adhesión, el Consejo deberá adoptar tales adaptaciones en los casos en que haya sido esa institución, sola o junto con el Parlamento Europeo, la que hubiere adoptado el acto original.
- (3) El Reglamento (CE) n° 2327/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, por el que se instaura un sistema provisional de puntos aplicable a los camiones que transiten por Austria para 2004 en el marco de una política de transporte sostenible ¹, debe, por lo tanto, modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

¹ DO L 345 de 31.12. 2003, p. 30.

Artículo 1

Se añade el anexo siguiente al Reglamento (CE) n° 2327/2003:

«Anexo III

Puntos que se asignarán a los nuevos Estados miembros				
Estado miembro	Asignación de base para 12 meses 2004	Prorrata 2004 *	2005 **	2006 ***
República Checa	486 874	324 599	462 531	439 404
Chipre	3 040	2 027	2 888	2 744
Estonia	16 805	11 204	15 965	15 167
Lituania	42 037	28 026	39 935	37 939
Letonia	21 669	14 447	20 586	19 556
Hungría	730 208	486 830	693 698	659 013
Malta	14 592	9 728	13 862	13 169
Polonia	332 479	221 664	315 855	300 062
Eslovaquia	144 248	96 170	137 036	130 184
Eslovenia	356 448	237 644	338 626	321 694
TOTAL EUR 10	2 148 400	1 432 338	2 040 980	1 938 931

* Distribución proporcional para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2004

** Asignación de base para 2004 - 5%

*** Asignación para 2005 - 5%»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a reserva y en la fecha de la entrada en vigor del Tratado de Adhesión.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de abril de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

M. McDOWELL